



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2020-00008-00

Contratación, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO GUADALUPE
-MULTICOOP-
APODERADRO Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ
DEMANDADO: VALERIO RDORGIEZ DIAZ Y
MARIA IRENE PINEDA DIAZ

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) .

La parte ejecutada fue notificada personalmente en la secretaria de este Despacho, con sujeción a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

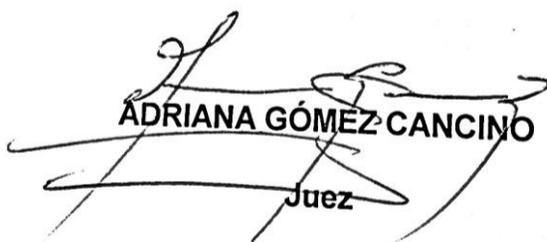
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra VALERIO RODRIGUEZ DIAZ Y MARIA IRENE PINEDA DIAZ adelanta en este Juzgado, LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO GUADALUPE -MULTICOOP-, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de quinientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$525.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 17 DE AGOSTO
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 18 DE AGOSTO
DE 2022



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA